

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 27 de Marzo de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso radicado bajo el N° 2022-00098-00, informándole que en los documentos 0028 y 0030 del expediente digital, reposa acuerdo de transacción suscrita por el demandante, su apoderado judicial, y el apoderado judicial de la demandada. Sírvase proveer lo pertinente.

CINDY ARREDONDO MONTES
Oficial Mayor

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA
Calle 5 No. 5-63 Edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 322 234 4186

RADICADO: 2022-00098-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL OSPINA CORREA
DEMANDADO: SOCIEDAD MEDICA SANTA MARTA S.A.S.

Santa Marta, Veintisiete (27) de Marzo dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente proceso encuentra el Despacho que en los documentos 0028 y 0030 del expediente digital, obra escrito contentivo de un acuerdo de Transacción suscrito por el demandante, su apoderado, la demandada y el apoderado judicial de esta SOCIEDAD MEDICA SANTA MARTA S.A.S., quienes lo presentan al Despacho informando que acordaron a favor del demandante el pago de la suma de \$25.000.000, monto que fue consignado a la cuenta bancaria del demandante el día 17 de marzo de los corrientes.

En el mismo escrito hacen referencia a que conocen y aprueban los efectos del acuerdo; por lo que solicitan la terminación del proceso.

De conformidad con lo expuesto en el artículo 312 del C.G.P., aplicable por analogía a los procesos laborales, que dispone:

"En cualquier estado del proceso, podrán las partes transigir la Litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia."

Para que la transacción produzca efectos procesales, deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o Tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes, por tres días."

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, o sobre las condenas impuestas en la sentencia."

Observa el Despacho que en este caso la solicitud de transacción cumple con las exigencias legales en consideración a que el escrito presentado contiene el acuerdo de transacción suscrito por las partes a través de sus apoderados judiciales, lo que hace procedente que se admita la misma.

En el mismo orden de ideas, conforme a lo solicitado, se ordenará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, sin que haya lugar a costas por haberse presentado la solicitud de común acuerdo.

Por lo antes expuesto, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR la transacción presentada por las partes a través de sus apoderados judiciales mediante memorial obrante en los documentos 0028 y 0030 del expediente digital, por cumplir con las exigencias legales para ello.

SEGUNDO: DAR por terminado el presente proceso SIN costas en esta instancia, acorde a lo expuesto en las consideraciones.

TERCERO: EJECUTORIADA esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES.
JUEZA**